

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que por el delito de falsedad en documento público fué condenado Modesto Rodríguez Serrano, se commute por la de un año de presidio correccional:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Modesto Rodríguez Serrano por la de un año de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Roch y Llop pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua, que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de robo:

Considerando que cumplidos por el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede conceder el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Roch y Llop de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El estado ruinoso de la Catedral de Sevilla y las obras que en ella deben hacerse para la conservación de tan preciada joya, fijaron la atención del Gobierno de V. M. desde el momento en que se tuvo noticia de los desperfectos que el tiempo y otras causas habían ocasionado, procurando mis dignos antecesores hacer desde luego los estudios convenientes y allegar los recursos necesarios, con el auxilio de las Cortes, para atajar el mal.

Causas inevitables, pero de fácil y aun de satisfactoria explicación, han impedido que el expediente relativo á estas obras marche con la prontitud, orden y desembarazo que los principios generales sobre obras imponen en las demás que dependen del Ministerio de Fomento. La alarma de las Autoridades y de la población de Sevilla ante la amenaza de ruina de su grandioso templo metropolitano; la necesidad de acudir por medios urgentes á remediar peligros de notoria inminencia para no incurrir en graves responsabilidades á los ojos de la historia y del arte; la dificultad de estudiar y proponer las reparaciones de una obra de estilo ojival, cuyo sistema de equilibrio es tan distinto del que mantiene las construcciones modernas; la diversidad de opiniones, hijas del mejor deseo, pero sometidas á la premura de las circunstancias, han contribuido aislada y conjuntamente á este resultado.

El Gobierno de V. M. nombró una Comisión compuesta de personas competentes, para que, estudiando el verdadero estado de la Catedral sevillana, propusiera el plan de obras convenientes, y el patriotismo de las Cortes votó el crédito necesario para comenzarlas. Pero antes de ponerse en ejecución este plan, nuevos peligros obligaron á hacer obras provisionales, quedando de hecho en suspenso el proyecto general.

En este estado, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. creyó llegado el caso de una nueva visita de inspección que estudiara el estado actual del edificio y de las obras ejecutadas, y propusiera definitivamente las que debían hacerse, al mismo tiempo que diera unidad á toda la parte administrativa referente á las mismas obras.

Realizada esta visita por el Inspector del Ministerio de Fomento, y estudiada la Memoria que con este objeto ha presentado, y sobre la cual ha dado su informe la Junta de Construcciones civiles, resulta que el proyecto general puede dividirse en dos partes: una, de obras de carácter provisional, que tienen por objeto preparar las de carácter definitivo y prevenir cualquier accidente desgraciado, y otra que comprende la reconstrucción de las semibóvedas derrumbadas y de los pilares derruidos ó denunciados. Basta esta indicación para comprender el distinto carácter de unas y de otras: son las primeras urgentísimas; no pueden demorarse sin grave responsabilidad, y están, por lo tanto, comprendidas en los artículos 4.º y 14 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1889, los cuales autorizan al Ministro de Fomento para llevarlas á cabo, prescindiendo del informe de la Academia de Bellas Artes y de la subasta, resolución con que están de acuerdo el Inspector del Ministerio y la Junta de Construcciones civiles, que creen de absoluta necesidad la mayor rapidez en estas obras y la aprobación y ejecución del proyecto redactado por el Arquitecto de las mismas, y que ascienden á la cantidad de 602.168'73 pesetas.

En cuanto á las obras que forman el segundo grupo, como no son de carácter tan urgente y se refieren á una reedificación y no á reparaciones de inmediata necesidad, están comprendidas en los preceptos generales del citado Real decreto de 1.º de Septiembre, y deben, por tanto, pasar á informe de la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que con su acreditada competencia dé al proyecto la sanción de su Autoridad.

Para completar este plan definitivo y someter todas estas obras, así como las anteriormente ejecutadas, á las prescripciones de la legislación vigente, es necesario hacer una liquidación general, desde el principio de las obras hasta la fecha, quedando así normalizada la situación de la Administración y facilitado el camino para lo sucesivo.

Tales son los fundamentos del adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Duque de Veragua.**

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de restauración de la Catedral de Sevilla, presentado por el Arquitecto D. Joaquín Fernández, en la parte referente á obras de carácter provisional, que son las que en el presupuesto figuran bajo los conceptos «Carpinterías, herrajes y gastos generales», que ascienden, en conjunto, á la cantidad de 602.168 pesetas y 73 céntimos.

Art. 2.º Que teniendo en cuenta la naturaleza de estas obras, y la urgencia de su realización, se lleven á cabo por el sistema de administración, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 14 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1889.

Art. 3.º Que antes de adoptar resolución respecto á la parte del proyecto que se refiere á obras de carácter definitivo, se remita á la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para que informe en el plazo más breve posible.

Art. 4.º Que por el Arquitecto Director se forme sin pérdida de tiempo la liquidación de todas las obras ejecutadas hasta la fecha.

Art. 5.º Que el importe de las obras se cargue al crédito concedido expresamente para esta restauración por la ley de 25 de Julio último.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Y. Cristóbal Colón de la Cerda.**

## REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Haciendo uso de las facultades que al Gobierno concede el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, se autoriza la ejecución de las obras de terminación del malecón y terraplén entre Avilés y el Torno, en la margen izquierda de aquella ría, con arreglo al proyecto aprobado y á su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 216.791 pesetas 97 céntimos, cuyas obras no están comprendidas en el plan aprobado para el actual año económico.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Cámara de Comercio de Barcelona en instancia elevada á este Ministerio, solicita aclaración ó rectificación al art. 3.º de la vigente ley de Presupuestos de esa isla, para evitar los perjuicios que se causan al comercio en la aplicación del impuesto de consumo sobre las bebidas, por la que se clasifican los vinos blancos como superiores; y en atención á que el color de los vinos no influye para nada en su clasificación; á que la falta de detalle en el mencionado artículo puede haber sido causa de su equivocada interpretación, y visto el art. 6.º de la ley de Presupuestos de Cuba, que tratando del mismo impuesto, califica los vinos ordinarios, rojos ó blancos, en la misma clase, sin que pueda ofrecer duda que los vinos blancos considerados como ordinarios para Cuba, deban ser tenidos en la misma clase al ser importados á esa isla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver se entiendan los vinos comunes, rojos ó blancos, como ordinarios para la aplicación del art. 3.º de la vigente ley de Presupuestos; debiendo ser como tales vinos ordinarios, gravados por el impuesto de consumo en la cantidad de dos pesos por hectolitro; debiendo darse conocimiento de esta disposición á la Cámara de Comercio de Barcelona y publicarse íntegra en la GACETA DE MADRID y de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Á FEBRERO PRÓXIMO PASADO, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

3 Enero 1890. Real orden disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Blas Sáenz Aguirre, que sirve en la Administración de Rentas y Aduanas de Arroyo, y D. Joaquín Fonseca, en la Secretaría del Gobierno general.

8 id. Idem concediendo ocho meses por enfermo, para la península, á D. Bartolomé Serracante, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general.

9 id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. José Lombillo, electo Oficial quinto de la Intervención general de Cuba.

13 id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Carlos Miura, Oficial cuarto, electo, Administrador de Rentas y Aduanas de Fajardo.

22 id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Vicente Pérez Maines, Oficial tercero, Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico.

24 id. Idem declarando cesante á D. Pedro Pongilini, Oficial quinto del Gobierno civil de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á D. Ángel de Arjona y Cuadros.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Manuel González Quesada y D. Jerónimo Menéndez.

25 id. Idem declarando cesante á D. Bruno Cuenca, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda y Aduanas de Zamboanga.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Antonio Ciria, Archivero de la Secretaría del Gobierno general, y D. José Trigueros, que desempeña el mismo cargo en la Intendencia general.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero de la Administración Central de Contribuciones y Rentas á Don Joaquín Fonseca, que es Oficial cuarto, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Arroyo.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Antonio García Alvarez, que es Oficial tercero de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Idem dejando sin efecto la Real orden de 22 de Noviembre 1889, por la que se nombraba Oficial tercero, Interprete de francés é inglés de la Secretaría del Gobierno general, á D. José Bustillo y Fierro, que en la misma dependencia desempeña destino de igual categoría y clase, y declarándole cesante.

Idem id. Idem declarando cesante á D. José Saavedra, Oficial segundo de la Administración Central de Aduana y especial de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don José Antonio del Hoyo.

Idem id. Idem dejando sin efecto la Real orden de 2 del actual, por la que se nombró á D. Francisco Gastambide Oficial tercero de la Intendencia general del Estado.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero del Gobierno civil de Tayabas á D. Francisco Gastambide.

Idem id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho por Real orden fecha 2 del actual á favor de Don Ignacio Pagés para la plaza de Oficial tercero de la Administración general, se entienda para la Ordenación de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Jesús Covián para Oficial quinto de la Intervención general de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Antonio Troncoso.

Idem id. Idem aprobando comisión extraordinaria del servicio concedida á D. Gabriel del Bréito.

30 id. Idem nombrando Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda y Aduana de Zamboanga, á D. Patricio López Goicoechea, Oficial cuarto, cesante.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Manuel de Rivas, Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Félix Rosas.

31 id. Idem concediendo prórroga de un mes para tomar posesión á D. Pastor Pérez Castañedo, Oficial segundo Contador de la Administración de Cárdenas.

Idem id. Idem concediendo prórroga de un mes para tomar posesión á D. Rafael Luis de Apodaca, Oficial cuarto Administrador de Hacienda de Remedios.

Idem id. Idem concediendo quince días de licencia para embarcarse á D. Eladio González, electo Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de que se encargue de la Intendencia general el Contador D. Francisco de Haro.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Salvador de la Puente, Jefe de Negociado de primera, Inspector de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. id. á D. Bernardino Jover, Administrador de la Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Idem nombrando, á propuesta del Gobernador general, para la plaza anterior á D. Salvador Pacheco, que es Jefe de Negociado de tercera de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem concediendo prórroga de un mes á D. Manuel González Chacón, Oficial cuarto, electo, Administrador de Hacienda de Remedios para tomar posesión de su destino.

3 Febrero. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. Ángel Romero y D. Manuel Esteban.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Casimiro Vismanos, Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Ilocos Norte.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Antonio Llorca, Oficial quinto de Hacienda de Batangas.

Idem id. Idem id. Oficial Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Batangas, á D. Sixto Francisco, Oficial quinto de Fomento.

Idem id. Idem nombrando Médico Visitador de naves del puerto de Manila á D. Antonio Trelles, propuesto en primer lugar de la terna.

4 id. Idem declarando cesante á D. Alejandro García Martín, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de Panganián.

5 id. Idem confirmando en propiedad á D. Pedro Pros Montaña para la plaza de Oficial quinto, Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil.

7 id. Idem aprobando el haberse encargado por sustitución especial D. Juan Martínez Zavala de la Central de Aduanas.

10 id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Florentino Rosell, nombrado para Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Francisco García Galdón, electo Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem id para id. á D. Alfonso Schelly, electo Oficial segundo de Puerto Príncipe.

11 id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de primera clase D. Enrique Pinto y Royal, que sirve en la Intendencia general de Hacienda, y D. Joaquín María Baldivia, Secretario del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem prorrogando por tres meses el plazo de embarque á D. Ramón Vázquez Gómez, electo Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia y Sanidad de la Dirección general de Administración civil.

12 id. Idem declarando cesante á D. Wenceslao Retona, Oficial tercero de la Contaduría central.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Enrique G. de Lara, Oficial cuarto del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Juan Arce y Gutiérrez, Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Isabela de Luzón.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Ramón María Zaidín, electo, Oficial tercero de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Waldo Codina, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Francisco Santisteban, Oficial segundo de la Ordenación general de Pagos.

13 id. Idem disponiendo el cambio de destino entre los Oficiales cuartos D. José Antonio Fernández, que pasa á Vista de la Aduana de Matanzas, y D. Julián Recio á la Administración provincial de la Habana.

14 id. Idem disponiendo cambio de destino entre los Oficiales terceros D. Manuel González, que pasa al Gobierno del Pinar del Río, y D. Alvaro Hudabeytia, que va al Centro de Estadística.

Idem id. Idem id. entre los Oficiales terceros Don Sebastián López, que pasa á la Administración de Santiago de Cuba, y D. Daniel Valero á la de Santa Clara.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. José Viudes y Girón para el Gobierno civil de Mindoro.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de segunda, Secretario del civil de Pangasinán á D. Balbino Cotter y Cortés, que es Jefe de Negociado de tercera, Secretario del civil de Nueva Eoija.

Idem id. Idem concediendo nueve meses de licencia, por enfermo, para la península, á D. Miguel Medina, que es Jefe de Negociado de tercera, Inspector de muelles y almacenes de la Administración Central de Aduanas.

17 id. Idem nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á Don Juan Alvarez Roca.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de primera, Inspector de la Aduana de la Habana, á D. Pedro Osorio.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera de la Aduana de la Habana á D. Francisco P. Pabón.

Idem id. Idem declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Vito Montanco, Jefe de Negociado de primera, Administrador de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. á D. Marcelino Granados, Jefe de Negociado de primera de la Ordenación.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Manuel Lluch, Oficial primero, Contador de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Jacobo de la Pezuela, Oficial primero, Tesorero de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem creando una plaza de Intérprete de Gobierno y Sanidad, sin sueldo, y nombrando para la misma á D. Pablo Wallhonrat.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto, Guardaalmacén, Recaudador de Hacienda de Isabela de Luzón, á D. Francisco Canga Argüelles, Oficial quinto, cesante.

Idem id. Idem aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de D. José Luis Otero, Oficial segundo de la Contaduría Central, electo, Oficial segundo, Vista tercero de la Aduana Central y especial de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don José Follá, Oficial segundo de este Ministerio.

(1) Véase la GACETA de ayer.

19 id. Idem nombrando Oficial segundo de la Ordenación general de Pagos de Manila á D. Manuel Fernández Basadre, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem id. para esta vacante á D. José Castillo y Fierro, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería general de Hacienda á D. Jacobo Guijarro, que lo es de tercera de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno civil de Nueva Ecija, á D. Enrique Rodríguez Carrizo, Jefe de Negociado de segunda, cesante.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Angel Arjona, Oficial quinto del Gobierno de Pinar del Río.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Emilio Corruado.

Idem id. Idem ascendiendo á Oficial primero Contador de Hacienda de Pinar del Río á D. Miguel Romero Somolinos, que es Oficial segundo del Centro de Estadística.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Enrique Ramos Izquierdo, que es Oficial tercero de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Emilio Puig Ferrer.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de primera de la Administración de Hacienda y Aduana de Matanzas á D. Vicente Martínez Carvajal, que lo es de segunda de la Administración de Hacienda de la Habana.

24 id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Luis Carmona, electo Oficial quinto de Santa Clara, por no haberse embarcado.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Alfredo Portela, cesante de igual clase.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Fernando Vivar, electo Oficial quinto, Contador de la Subalterna de Zaza.

25 id. Idem nombrando para esta plaza á D. Ernesto del Castillo.

26 id. Idem id. Jefe de Negociado de primera clase de la Ordenación de Pagos á D. Manuel María Anillo, que lo es de segunda en la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. Jefe de Administración de segunda, Administrador de Hacienda de la Habana, á D. Jacinto Alfonso Espada, que lo es de tercera en el Gobierno general.

Idem id. Idem id. para esta plaza á D. Mariano Domenech, que es Oficial primero cesante.

Madrid 23 de Marzo de 1890.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 7.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

27. INSTALACIÓN DE CINCO LUCES DE PUERTO EN S. DIEGO. (A. a. N., núm. 213/1.247. Paris, 1889.) Desde el día 15 de Noviembre de 1889 se encienden las siguientes luces en el puerto de S. Diego en la costa de California.

En la punta *Ballast*, una luz fija blanca.

En La Playa una luz fija blanca.

En la valiza núm. 2, una luz fija roja.

En la valiza núm. 6, una luz fija roja.

En la valiza *Diamond*, una luz fija roja.

La enfilación de las luces de la punta *Ballast* y de La Playa, pasa á 50m próximamente al E. de la boya exterior de la barra. Desde la mar no se puede ver la luz roja de la valiza número 2, sino cuando se está cerca de la punta *Ballast*.

NOTA. Desde ahora en adelante, se prohibirá la instalación de luces particulares en las valizas de la bahía inferior.

• Véase cuaderno de faros núm. 85 B de 1884, pág. 36, y carta núm. 104 A de la sección VI.

#### ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

##### Isla Kangeang.

28. CAREZO PELIGROSO SOBRE UN BANCO SITUADO AL SSO. DE LA ISLA MANRUPIT, BAHÍA DE KATAPANG. (A. a. N., número 212/1.244. Paris, 1889.) El Comandante del vapor holandés *Reiger* comunica que su buque tocó en el banco que existe al SSO. de la isla *Manrupit*, marcado con 11 metros en las cartas holandesas actuales. Sobre dicho banco hay un cabezo que no tiene más que 2 metros de agua y que lo valizan las marcaciones siguientes: la extremidad E. de la isla *Manrupit* enfilada con la costa NE. del cabo *Katapang* y la mitad de la isla *Kamirian* con la extremidad O. de la costa de *Kangean*.

Véase carta núm. 488 de la sección V.

#### OCEANO ÁRTICO

29. ARRECIFE EN EL EXTREMO O. DE LA ISLA HERALD. (A. a. N., núm. 212/1.245. Paris, 1889.) El buque ballenero *Lucretia* se ha perdido sobre un arrecife que sale del extremo O. de la isla *Herald*. Este buque se fué á pique á 6 millas

al S. 81° O. de la extremidad N. de la isla, y el arrecife se extiende aun más hacia el O.

Situación aproximada: 71° (22'') N. y 169° (28'') O.

Véase carta núm. 2 de la sección I.

#### ISLAS BRITANICAS

##### Inglaterra (costa E).

30. POSICIÓN DE LA BOYA NE. MAPLIN, Á LA ENTRADA DEL TÁMESIS (A. a. N., núm. 214/1.248. Paris, 1889.) La boya NE. *Maplin* (West Swin), ha sido llevada á 3 cables al NNE. de su antigua posición, estando en la actualidad en las enfilaciones siguientes: La torre de *Clacton* con la valiza de *Whitaker* al N. ¼ NE.; la boya NE. *Barrow* al S. 70° E., á 1,2 milla.

Véase carta núm. 558 de la sección II.

31. CAMBIO DE POSICIÓN DE LA BOYA DE LA BARRA, Á LA ENTRADA DEL RÍO COLNE. (A. a. N., núm. 214/1.249. Paris, 1889.) La boya de la barra, á la entrada del río *Colne*, ha sido llevada á medio cable al N. 85° O. de su antigua posición, existiendo en la actualidad en 10 metros de agua y en las enfilaciones siguientes: el molino blanco de *Brightlingsea*, abierto al E. de la torre *Martello* núm. 2 y á medio camino entre ésta y la valiza O. de la punta *Colne*, al N. 6° O.; la torre *Martello* núm. 5, abierta en la mitad de su ancho al S. de la torre *Martello* núm. 4, en *Eastness* al N. 59° E.; la boya NO. *Knowl* al S. 69° O. á 5 cables.

Véase carta núm. 558 de la sección II.

32. CAMBIO DE POSICIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DE LONGSCAR, EN LA BAHÍA DE HARTLEPOOL. (A. a. N., número 214/1.250. Paris, 1889.) Se ha juzgado necesario llevar la boya de campana de *Longscar* á mayor profundidad. En la actualidad existe á 3 cables al S. 75° E. de su antigua posición, en 9 metros de agua en bajamar y en las enfilaciones siguientes: el faro de *Hengh* en *Hartlepool* al N. 36° O.; el faro del muelle NE. de *West Hartlepool* al N. 67° O.; el faro inferior de *Seaton* al S. 60° O.; la boya del canal del río *Tees* al S. 36° E.

Véase carta núm. 239 de la sección II.

##### (Irlanda costa S).

33. LUCES DE DIRECCIÓN PROYECTADAS EN QUEENSTOWN, EN EL ABRA DE CORK (A. a. N., núm. 214/1.251. Paris, 1889.) Desde 1.º de Enero de 1890 iluminarán la parte O. de *Queenstown* dos luces de dirección cuya enfilación indicará el canal á partir de *Bar rock*, hasta el través del muelle del *Almirantazgo*, pasando francos de las boyas de *Bar rock* y la núm. 4.

Estas luces serán fijas verdes. La del E. estará establecida en el extremo E. del muelle *Middleton* (muelle *Deep Water*), cerca del camino de hierro. La del O. será instalada sobre el camino de *Upper Rushbrooke* á 329 metros al S. 88° O. de la luz del E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, págs. 140 y 141: carta número 62 de la sección II.

Madrid 22 de Enero de 1890.—El Director accidental, PR. LAYO ALCALÁ GALIANO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

## BANCO DE ESPAÑA

#### SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	29 Marzo 1890.		22 Marzo 1890.		PASIVO	29 Marzo 1890.		22 Marzo 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	192.888.203	96	191.277.913	24	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Casa de Moneda.....	3.577.973	11	3.148.833	69	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
	26.859.709	06	26.535.932	29	Ganancias y pérdidas.....	4.183.573	25	4.373.026	26
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	3.676.885		3.616.885		Ganancias y pérdidas.....	977.611	76	882.869	10
	37.786.331	12	36.835.970	22		Billetes en circulación.....	737.949	850	737.993
Efectivo en poder de conductores.....	10.000		3.000		Cuentas corrientes.....	348.162	676	350.040	997
Descuentos.....	264.799.102	25	261.418.534	44	Depósitos en efectivo.....	52.020.610	52	52.089.822	53
	157.445.155	01	165.299.514	20	Comisionados extranjeros.....	30.466.213	16	30.466.213	16
Préstamos.....	203.132.761	56	199.676.152	19	Dividendos.....	4.392.833	40	4.409.943	40
	453.449.076		453.449.076		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.723	88	697.723	88
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.739.000		1.801.300	
	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.277.916	74	1.353.318	18
Letras del Tesoro.....	52.607.214	64	52.607.214	64	Reservas de contribuciones.....	40.791.160	50	40.791.160	50
	8.023.960	73	6.672.378	11	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	112.529	33	112.529	33
Bienes inmuebles.....	16.048.360	34	16.040.632	21	Diversos.....	50.047.617	10	49.378.534	38
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....			3.399.853	72					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1890.....			5.489.213						
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....			69.340.706	36					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....			893.735	95					
Diversos.....			25.920.176	19					
			1.437.819.315	75				1.437.819.315	75
			1.439.391.313	26				1.439.391.313	26

#### PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	29 Marzo 1890.		22 Marzo 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	78.910.239	81	79.257.094	32
Plata.....	105.943.044	01	104.151.232	55
Bronce.....	8.034.920	14	7.869.586	37
	192.888.203	96	191.277.913	24

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Marzo de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Angina membran.	Francisco Ricci, 4.....	»	30	Hembra..	2	Soltera..	Septicemia.....	Car. de Extremadura, 1..	»
2	Idem....	49	Casado..	Tuberculosis.....	Ribera de Curtidores, 23.	»	31	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Embajadores, 41.....	»
3	Idem....	59	Soltero..	Idem.....	Marqués del Duero, 3....	»	32	Idem....	69	Viuda...	Lesión del corazón.	Montera, 8.....	»
4	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	33	Idem....	4 m.	Soltera..	Idem.....	Artistas, 2.....	»
5	Idem....	45	Idem....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 7....	»	34	Idem....	60	Viuda..	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	26	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	4	Soltera..	Laringitis.....	Carretera Andalucía, 9...	»
7	Idem....	4	Idem....	Tabes mesentérica.	Paloma, 4.....	»	36	Idem....	11 m.	Idem....	Bronquitis.....	San Pedro, 6.....	»
8	Idem....	53	Casado..	Erisipela.....	Travesía de San Mateo, 9	»	37	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Mayor, 13.....	»
9	Idem....	4 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Plaza del Rey, 4.....	»	38	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Amaniel, 8.....	»
10	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Santa María, 21.....	»	39	Idem....	2	Idem....	Idem.....	San Marcos, 30.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes, 48....	»	40	Idem....	66	Casada..	Pneumonía.....	Salitre, 5.....	»
12	Idem....	27	Idem....	Catarro bronquial..	Olivar, 39.....	»	41	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Tesoro, 15.....	»
13	Idem....	52	Casado..	Pneumonía.....	Doctor Fourquet, 20....	»	42	Idem....	2	Soltera..	Idem.....	Isla de Cuba, 5.....	»
14	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Tesoro, 22.....	»	43	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Monte Esquinza, 7.....	»
15	Idem....	66	Casado..	Idem.....	Salitre, 5.....	»	44	Idem....	59	Viuda...	Idem.....	San Juan, 37.....	»
16	Idem....	46	Idem....	Idem.....	Provisiones, 2.....	»	45	Idem....	63	Idem....	Idem.....	Plaza de Lavapiés, 8....	»
17	Idem....	32	Idem....	Idem.....	Ponciano, 9.....	»	46	Idem....	5	Soltera..	Idem.....	Arco de Santa María, 22..	»
18	Idem....	7 m.	Soltero..	Meningitis.....	Montera, 7.....	»	47	Idem....	63	Viuda..	Hemor.ª cerebral..	Hqspital Provincial.....	»
19	Idem....	21	Idem....	Meningocerebral..	Hospital Provincial.....	»	48	Idem....	66	Idem....	Derrame seroso...	Segovia, 20.....	»
20	Idem....	57	Viudo..	Reblandecimiento..	Idem.....	»	49	Idem....	11 m.	Soltera..	Meningitis.....	Toledo, 105.....	»
21	Idem....	35	Casado..	Esclerosis.....	Barco, 31.....	»	50	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Cicerón, 2.....	»
22	Idem....	1	Soltero..	Fiebre cerebral...	Jordán, 6.....	»	51	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
23	Idem....	21	Idem....	Tumor.....	Hospital Militar.....	»	52	Idem....	2	Idem....	Raquitis.....	Ponzano, 17.....	»
24	Idem....	58	Casado..	Pústula.....	Hospital Provincial.....	»	53	Idem....	24	Idem....	Sarcoma.....	Hospital Provincial.....	»
25	Idem....	18 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Santa Ana, 16.....	»	54	Idem....	63	Casada..	Caquexia.....	Aguila, 17.....	»
26	Idem....	Feto..	.....	.....	Fuencarral, 148.....	»	55	Idem....	62	Soltera..	Estrechez.....	Hospital Provincial.....	»
27	Idem....	Idem..	.....	.....	.....	Judicial.	56	Idem....	16	Idem....	No hay datos.....	Idem.....	»
28	Hembra..	19	Soltera..	Fiebre puerperal..	Hospital Provincial.....	»	57	Idem....	Feto..	.....	.....	Fo, 1.....	»
29	Idem....	45	Casada..	Tuberculosis.....	Hortaleza, 17.....	»							

Total de inhumaciones, 54 y 3 fetos.—Varones 27; hembras 30.—De difteria un varón.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 9 varones y 11 hembras; total, 20.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Marzo de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Crup.....	Campomanes, 13.....	»	25	Varón...	28	Casado..	Traumatismo por lesiones.....	Leganitos, 56.....	»
2	Idem....	28	Idem....	Tuberculosis.....	Espíritu Santo, 20.....	»	26	Idem....	Feto..	.....	Plaza de Jesus.....	Judicial.	
3	Idem....	48	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem....	Idem..	.....	Velarde, 11.....	»	
4	Idem....	22	Soltero..	Tisis.....	Hospital Militar.....	»	28	Hembra..	2	Soltera..	Sarampión.....	Barquillo, 51.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Mira el Sol, 13.....	»	29	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
6	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Paseo de la Florida, 17..	»	30	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	Paseo de la Florida, 7....	»
7	Idem....	9	Idem....	Laringitis.....	Carmen, 25.....	»	31	Idem....	23	Idem....	Tuberculosis.....	Inclusa.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Noblejas, 3.....	»	32	Idem....	13	Idem....	Idem.....	Luzón, 7.....	»
9	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Espíritu Santo, 21.....	»	33	Idem....	38	Viuda..	Idem.....	Corredora Baja, 4.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Paseo de Areneros, 18....	»	34	Idem....	8 m.	Soltera..	Tabes mesentérica.	Ercilla, 21.....	»
11	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Peñón, 30.....	»	35	Idem....	50	Viuda..	Insuficiencia.....	Abades, 26.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Don Pedro, 5.....	»	36	Idem....	60	Soltera..	Lesión del corazón.	Bailén, 4.....	»
13	Idem....	60	Viudo..	Pneumonía.....	Mira el Río Eaja, 8....	»	37	Idem....	64	Idem....	Bronquitis.....	Luna, 5.....	»
14	Idem....	4 m.	Soltero..	Idem.....	Sombrerera, 9.....	»	38	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	San Bernabé, 16.....	»
15	Idem....	76	Casado..	Idem.....	Viento, 1.....	»	39	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Toledo, 19.....	»
16	Idem....	18	Soltero..	Pleurésia.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	60	Viuda..	Pneumonía.....	Venerable Orden Tercera	»
17	Idem....	75	Viudo..	Gastroenteritis...	Ponce de León, 4.....	»	41	Idem....	9	Soltera..	Catarro pulmonar.	Saúco, 11.....	»
18	Idem....	3 d.	Soltero..	Atrepsia.....	Irlandeses, 6.....	»	42	Idem....	78	Viuda..	Asma.....	Prosperidad.....	»
19	Idem....	60	Casado..	Artritis reumática.	Hospital Provincial.....	»	43	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Jardines, 30.....	»
20	Idem....	3	Soltero..	Meningitis.....	Bravo Murillo, 8.....	»	44	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Tres Cruces, 4.....	»
21	Idem....	73	Casado..	Congestión pasiva.	Hospital Provincial.....	»	45	Idem....	3 m.	Idem....	Raquitismo.....	General Porlier, 16.....	»
22	Idem....	2	Soltero..	Eclampsia.....	Mira el Sol, 12.....	»	46	Idem....	41	Idem....	Carcinoma.....	Pez, 6.....	»
23	Idem....	1	Idem....	Parotiditis.....	Palma, 12.....	»	47	Idem....	75	Viuda..	Marasmo senil....	Fernando el Santo, 16...	»
24	Idem....	.....	.....	Quemaduras.....	Hospital de la Princesa..	Judicial.							

Total de inhumaciones: 45 y 2 fetos.—Varones 27; hembras 20.—De difteria un varón y una hembra; total, 2.—De viruela nada.—De sarampión 2 hembras. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 9 varones, 6 hembras; total, 15.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 1.º de Abril.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1889, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.588, 16.608, 16.609, 16.625 al 627, 16.629, 16.631, 16.632 y 16.641. Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 2.749. Idem id. de Deuda del material del Tesoro, núm. 95. Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.261 al 14.268. Idem id. de resguardos de residuos de dicho empréstito, números 10.630, 10.631, 10.635, 10.639 y 10.642. Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 10.632 al 10.634, 10.636 al 10.638, 10.640, 10.641, 10.643 al 10.647. Las carpetas comprendidas en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro. Idem de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril próximo; carpetas números 1 al 200.

Día 2.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 de igual vencimiento, números 1 al 200. Idem de id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Abril próximo, carpetas números 201 al 400. Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto. Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 29 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Fábrica nacional del Timbre.

El día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 4.000 esteras de palma que se consideraran necesarias en la misma para el enfarde de papel y demás efectos que han de remitirse á las provincias durante el próximo año económico de 1890-91, con destino á la península. Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de las esteras, que estarán de manifiesto en la citada Fábrica, todos los días no feriados desde las diez

de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Madrid 28 de Marzo de 1890.—El Ingeniero, Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica nacional del Timbre, para adquirir 4.000 esteras y el número que sobre éstas puedan pedirse hasta un 25 por 100 más, con arreglo al mismo pliego en pública subasta y con destino á dicha Fábrica, se compromete á entregar en la misma cada estera de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

196—S

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Casa-Hermosa, sin que conste que el inmediato sucesor, ni otro alguno, haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo; en cumplimiento de lo mandado en la citada disposición é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la expresada dignidad, cuya Real carta de sucesión en ella habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, fijados al

efecto por las referidas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—El Director general, Manuel María del Valle.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

D. Enrique Magariños, Delegado de Hacienda de la provincia de Soria.

Por providencia de esta Delegación, fecha 26 del actual, se ha acordado declarar en rebeldía á los herederos de Don Joaquín López de Quintana, Tesorero que fué de Hacienda en esta provincia, por haber transcurrido con exceso el plazo señalado á los mismos para su presentación á responder del alcance que contra dicho Sr. Quintana existe.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los interesados nunca puedan alegar ignorancia de lo que contra los mismos se va providenciando.

Soria 27 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. 769—M

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Valladolid.—Carlos Cid, Alcalá, 51.  
Requena.—Luis Fernández, Jacometrezo, 72, principal.  
Granada.—Eduardo Escribano, San Marcos, 15 triplicado.  
Tarragona.—Sebastián Pellicer, calle Jardines.  
Barcelona.—Carlos Aparicio, Arenal, 11, Hotel Lisboa.  
Alcalá Henares.—Casimiro Prieto, calle China, 8.  
Zumárraga.—Brenza, Hortaleza, 16.

#### SUR

Sevilla.—Juan Molina, Salitre, 5.  
Cádiz.—Francisco, Ave María, 23.

#### NOROESTE

Guadalajara.—Pedro García, Marconell, 7, segundo derecha.  
Cartagena.—Dionisio Rodríguez, Fomento, 42, principal.

#### NORTE

Sepúlveda.—Ignacio García, Monteleón, 4, piso cuarto.

#### OESTE

Coruña.—Eduardo Viqueira, Alfonso VI, 5.  
Madrid 29 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

### Colegio de Corredores reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico, Presidente del Colegio de Corredores reales de Comercio de Barcelona.

Hace saber que habiendo fallecido D. Casimiro Gumá y Ferrán, Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de la fianza á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 27 de Marzo de 1890.—Antonio Solá y Carnicer. X—1464

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico, Presidente del Colegio de Corredores reales de Comercio de Barcelona.

Hace saber que habiendo renunciado el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. José Raventos y Robert, se anuncia al público la devolución de la fianza á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 27 de Marzo de 1890.—Antonio Solá y Carnicer. X—1465

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Andrés Mellado y Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Para regularizar la circulación de carruajes en los días de Jueves y Viernes Santo, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe la circulación de carruajes desde las diez de la mañana á las seis de la tarde del Jueves y Viernes Santo.

Se exceptúan de esta medida:

- Los coches correos y diligencias que tienen su entrada y salida periódica, y los omnibus al servicio de ferrocarriles.
- El coche del Juzgado de guardia.
- Los carros para conducción de carnes.
- Los carruajes de baños para enfermos.
- Los coches de las Empresas funerarias.
- Los carrros de la Administración militar.
- Los carros de la limpieza.
- Los carruajes que utilicen los Profesores de Medicina y Cirugía, proveyéndose al efecto de autorización especial, que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.
- Los carruajes de las Autoridades.
- Los coches del Cuerpo diplomático.

2.ª Las personas que tengan precisión de salir de la capital en carruaje, deberán obtener para la circulación de éste permiso especial de esta Alcaldía ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito respectivo.

3.ª La circulación de tranvías se sujetará á las reglas siguientes:

El tranvía de Madrid, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde, desde su estación á la fuente de Cibeles, y desde los barrios de Argüelles y Pozas al Ministerio de Marina.

El del Norte, desde su estación hasta el Tribunal de Cuentas é iglesia de San Antón.

El del Este, desde su estación hasta la fuente de Cibeles, y desde el Salón del Prado, esquina á la calle de Alcalá, hasta la de Embajadores.

El de Estaciones y Mercados, hasta la plaza de Antón

Martín por la parte Sur, y hasta la calle del Espíritu Santo por la parte Norte, y desde su estación de la Florida hasta el cuartel de San Gil.

El de Leganés hasta la plaza de la Cebada.

Desde las seis de la tarde podrán recorrer por completo los trayectos de las líneas respectivas en la forma ordinaria.

4.ª No se consentirá la instalación de puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones de la capilla del Príncipe Pío en la mañana del Viernes Santo.

5.ª Se prohíbe igualmente disparar armas de fuego, tirar cohetes, petardos, etc., el día de Sábado Santo.

6.ª Bajo ningún pretexto se consentirá en dichos días pedir limosna en las calles ni en las puertas de los templos, debiendo ser al efecto rigurosamente observado el bando de esta Alcaldía de 8 de Febrero de 1884.

Todos los dependientes municipales quedan encargados de que tengan exacto cumplimiento las precedentes disposiciones.

Madrid 29 de Marzo de 1890.—Andrés Mellado.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales el expediente instruido para solicitar del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la autorización necesaria para ampliar en la cantidad 742'21 pesetas con destino á devolución de cantidades percibidas de más en años anteriores por el recargo municipal sobre contribuciones, el crédito consignado en la Sección 10.ª, capítulo único, art. 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1890.—El Secretario, R. Salaya.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Nieto Andrés, residente en el pueblo de Ricobayo, de diez y seis años de edad, de estatura muy baja, cargado de espalda, pelo castaño, ojos garzos, color claro, nariz regular, barba naciente; viste pantalón de paño casero teñido de negro, chaqueta de ídem, chaleco de jerga azul, gorra de piel de corredo, capa de paño casero roja, no lleva cédula personal, no tiene señas particulares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre sustracción de un pellejo de vino con cuatro cántaros y otros efectos de un carro de la propiedad de Pablo Mezquita, de San Juan del Rebollar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho Julián Nieto Andrés; y caso de ser habido, lo conduzcan ante este dicho Juzgado.

Alcañices 24 de Marzo de 1890.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano. J—1809

#### ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Molina, de veinte años de edad, de oficio minero, natural y vecino de Santa Cruz, provincia de Almería, para que dentro de diez días, desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Salvador Ayala Fernández; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la captura y remisión á estas cárceles del Molina, con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Almagro á 24 de Marzo de 1890.—José Baleriola. De su orden, Gustavo Piñuela. J—1810

#### ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita por término de diez días á Juan Borrego Jiménez, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, y que se ignora su paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Moreno Delgado, sobre robo.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero del Juan Borrego Jiménez, haciéndole saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 24 de Marzo de 1890.—Reinaldo Esponera.—José López Tamayo. J—1811

#### AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), se exhorta á las Autoridades y agentes de policía judicial á quienes corresponda su cumplimiento, procedan á la busca de una pollina, pelo negro, de unas cinco cuartas de alzada, hoy de cinco años cumplidos, un poco zam-

ba de las patas de atrás, con un lunar blanco al cuadril derecho, y la cría de dicha pollina, que hoy debe tener un año y diez meses, del mismo pelo que la madre, cuyos semovientes fueron sustraídos en la noche del 5 á la madrugada del 6 de Agosto de 1888, incluso un cordel de cáñamo ordinario á Santos González y Castro, vecino de Navarredondilla en la dehesa de Aldealgordo, término de Tolbaños; y en caso de ser habidas, las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y con las seguridades necesarias si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Avila á 26 de Marzo de 1890.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez. J—1832

### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Manuela Ortells, de estatura alta, pelo negro, color moreno bastante oscuro, usando peinado á lo andaluz; y viste de menestrala, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha procesada; y caso de ser habida, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—1812

### BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Sánchez Somoza, hijo de Gertrudis, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio bracero y natural y vecino de San Martín del Pimpollar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea reconocido por dos facultativos para ver si se encuentra sano de las lesiones que le fueron inferidas la noche del 17 de Enero último; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que se haga acreedor con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 22 de Marzo de 1890.—Celso Torres.—Por su mandado, Indalecio Linares. J—1813

### CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martín Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Soberón y Mier, natural de Robreguero, provincia de Oviedo, hijo de José y de María, casado, de treinta años de edad, dependiente de comercio y vecino que fué de esta plaza, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para oír la notificación del auto dictado en la causa que en unión de otros se le sigue por suposición de nombre; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del Soberón; y habido, lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cádiz á 15 de Marzo de 1890.—Francisco M. Cantero.—Eduardo González.

#### Señas del Soberón.

Estatura regular, color trigueño, cabello castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, usa bigote, y viste terno oscuro. J—1814

### COIN

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Fernando García Jiménez, alias Melchor, natural y vecino de Monda, hijo de Antonio é Isabel, casado, de ejercicio arriero, con instrucción, y de edad de treinta y tres años, para que se persone en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado y hoy pende en la Audiencia de lo criminal de Málaga, sobre hurto de corcho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á esta cárcel del referido Fernando García Jiménez.

Dada en Coin á 22 de Marzo de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., José Heredia y García. J—1815

### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente que se sigue sobre exacción de las costas impuestas á Felipe Morcillo Chozas en causa criminal que se le siguió por hurto, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, en término de Miraflores de la Sierra.

Una casa en la calle de Madrid, de planta baja: linda por la derecha entrando, con casa de Juan Antonio Santos, justificada en 625 pesetas.

Un cercado de labor y monte, de tres fanegas, al sitio de la Huelga: linda Saliente cerro de Baldomero Anguas, en 375 pesetas.

Otro cercado de labor en dicho sitio, de fanega y media: linda Saliente otro de Gregorio Chozas, en 375 pesetas.

Otro cercado de labor, con una casilla, de caber media fanega: linda Saliente prado de Antonio Ramírez, y está en el propio sitio de la Huelga, en 250 pesetas.

Otro en el propio sitio, de labor, de la misma cabida: linda Saliente con cercado de Gregorio Chozas, en 75 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte es preciso consignar previamente el 10 por 100 de ella, y que por falta de títulos de propiedad hay que cumplir lo prevenido en la regla 5.ª del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Marzo de 1890.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

J—1816

#### EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Gómez Pérez, natural Albarracín, y Rosendo Lozano Simón, que lo es de Valdelinares, ambos de oficio mineros, que en el mes de Enero último se hallaban trabajando en la vía férrea de Canfranc, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia y la de Huesca, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otro sobre pesca por medios prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Egea de los Caballeros á 25 de Marzo de 1890.—Isidro Liesa.—De su orden, Román Polo.

J—1833

#### LOGROSAN

D. José López y Cardona, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de Logrosán.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de Antonio y Tomás Morcillo Cabezas, vecinos de Madrigalejo, procesados en causa por robo de caballerías.

Dado en Logrosán á 21 de Marzo de 1890.—José López Cardona.—De su orden, Licenciado Celedonio Muzas.

J—1817

#### MURIAS DE PAREDES

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Cándido Ocampo Lorenzana, vecino que fué de Mena, término municipal de Cabrillanes, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía interpuso contra el mismo D. Gabriel Rodríguez Cabrias, vecino de Villayer, por el Procurador D. Pedro García, en reclamación de 3.644 pesetas 25 céntimos, intereses vendidos y que venzan hasta su completo pago y costas; haciendo constar que este es el segundo llamamiento que se le hace; y que de no comparecer el demandado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes á 20 de Marzo de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—El Escribano, Emilio Carrascoso.

X—1462

#### VALENCIA—MAR

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad en la Sección quinta de la quiebra de Ramón Mora Montaña, Agente que fué de Bolsa en esta capital, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia, Sr. Beltrán.—Valencia 17 de Marzo de 1890.—Por evacuado el traslado conferido al Sr. Fiscal municipal, consignado en la anterior censura, la que se una á la sección de la quiebra de su referencia, y en cumplimiento de la segunda parte del art. 1.383 de la ley de Enjuiciamiento civil, comuníquense los autos al quebrado D. Ramón Mora, para que dentro de seis días conteste á la solicitud de declaración de quiebra fraudulenta, publicándose este proveído por edictos, mediante el ignorado paradero del Mora, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia, y fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado, expidiéndose las correspondientes comunicaciones.—Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Beltrán.—Ante mí, Alfredo Uguet.»

Y para que sirva de notificación en forma al quebrado Ramón Mora, extendiendo el presente en Valencia á 20 de Marzo de 1890.—El Escribano habilitado, Alfredo Uguet.

X—1466

#### Juzgados municipales.

##### CANET DE MAR

D. José Martí, Juez municipal de la villa de Canet de Mar, provincia de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Rojas y Cantos, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de las diligencias que me halle instruyendo sobre infracción de la ley de Imprenta; bajo apercibimiento de que no verificado será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Enrique Rojas y Cantos; y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Canet de Mar á 17 de Marzo de 1890.—José Martí.—Por mandado del Sr. Juez, Salvador Pastor, Secretario.

J—1808

## NOTICIAS OFICIALES

#### Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 19 de Abril próximo, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Nuñez, núm. 1, segundo. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse 10 ó más acciones, desde el día 29 de este mes al 10 de Abril inclusive, cuyos depósitos se admitirán dentro del plazo expresado, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana. Desde el 11 al 18 estará de manifiesto el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 20 de Abril, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, serán éstos admitidos en los mismos días fijados para los señores accionistas.

Barcelona 26 de Marzo de 1890.—Por el Canal de Urgel, el Director, Pablo Garriga y Grau.

X—1433—1

#### Tranvía de Barcelona Ensanche y Gracia.

D. Adrián Margarit y Coll, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que se me ha exhibido para testimoniar una primera copia auténtica de la escritura que copiada literalmente es como sigue.

En la ciudad de Barcelona, á 17 de Marzo de 1890.—Ante mí D. Adrián Margarit y Coll, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos en la conclusión nombrados comparece D. Rómulo Mascaró y Franqueza, Abogado de este Ilustre Colegio, soltero, mayor de veinticinco años y vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias convienen con las que resultan de su cédula personal que exhibe, librada con fecha 9 de Octubre próximo pasado, núm. 75 de orden, clase 6.ª, obrando en la calidad de Presidente de la Junta directiva de la Sociedad anónima *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, domiciliada en esta capital, para cuyo cargo fué nombrado en la junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el 28 de Febrero último ante el propio suscrito Notario, según consta en el acta levantada por éste en dicho día, de lo que doy fe; y teniendo á juicio del suscrito Notario la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: Que dicha Sociedad *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, fué creada y constituida con escritura que autorizó el Notario que fué de esta ciudad D. Joaquín Serra en 1.º de Abril de 1880, registrada al folio 203 vuelto, bajo el núm. 2.265 del libro 3.º de las de Comercio, que tuvo principio en 5 de Enero de 1875, é inscrita, previo el pago de derechos á la Hacienda, según consta en la carta de pago número 476, de fecha 16 de Junio de 1880, núm. 6.771 del libro Registro de liquidaciones en el Registro de la propiedad de esta ciudad, folio 193 vuelto, libro 142 del Ayuntamiento de la villa de Gracia, finca núm. 2.015; inscripción segunda.

Que dicha Sociedad fué reconstituida y modificada con otra escritura que autorizó el propio Notario Sr. Serra en 31 de Diciembre de 1881, por la cual también se satisficieron los correspondientes derechos al Tesoro público, según consta en el asiento núm. 4.650 del libro de liquidaciones, y carta de pago núm. 162, de fecha 6 de Marzo de 1882 vuelto, y fué inscrita en el Registro de la propiedad al folio 212, finca número 2.015 duplicado, libro 173 de Gracia, habiéndose acordado fijar el capital social en esta escritura de modificación de Sociedad en 1.200.000 pesetas, dividido en 2.400 acciones, de á 500 pesetas una, verificado el completo de su desembolso.

Que con otra escritura autorizada por el propio suscrito Notario á los 30 de Junio de 1889, exenta del pago del importe de derechos reales según nota puesta al pie de la misma por la oficina liquidadora de esta ciudad é inscrita en la hoja número 1.274, folio 24 vuelto, tomo 19 del libro de Sociedades del Registro Mercantil, inscripción segunda, fueron modificados algunos artículos de los estatutos de la Sociedad, que no afectaban en lo más mínimo á las aportaciones verificadas, ni al capital social, ni al objeto y denominación de la Compañía.

Que en la citada junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el día 28 de Febrero próximo pasado, se acordó y llevó á cabo la reforma de los estatutos de dicha Sociedad sin afectar en lo más mínimo lo esencial de la misma como es su capital, su objeto, denominación y domicilio y su carácter de anónima por acciones al portador, consignándose en el acta de dicha sesión que fué protocolizada por el infrascrito Notario en el mismo día, los estatutos sociales en su integridad tal como debían quedar después de esta última reforma.

Que á tenor de lo prevenido en los artículos 284 y 289 del

antiguo Código de Comercio, por el cual sigue rigiéndose esta Sociedad, y de conformidad también con el art. 119 del Código de Comercio vigente, el señor compareciente, en nombre de la Sociedad anónima *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, y ejecutando el acuerdo tomado en la citada junta general extraordinaria de accionistas, hace constar por medio de esta escritura pública los estatutos reformados en dicha junta general, para que su modificación surta todos sus efectos en derecho procedentes.

#### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

##### TRANVÍA DE BARCELONA, ENSANCHE Y GRACIA

##### Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima bajo la denominación de *Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, cuyo domicilio será en esta ciudad de Barcelona, con una sucursal en Londres, pudiéndose establecer otras donde y cuando se juzgue conveniente.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la explotación del tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia; la construcción, adquisición y explotación de otros tranvías y cualesquiera medios de locomoción urbanos en general, así como los negocios referentes á estas industrias y las operaciones de crédito y de giro y préstamo que sean convenientes.

Art. 3.º La Sociedad quedará constituida tan pronto como sea inscrito por acto Notarial la mitad más veinticinco acciones de las que formen el capital social para cumplimentar lo previsto en los presentes estatutos, y terminará cuando espere el plazo de la última concesión que posea.

##### Acciones.

Art. 4.º El capital social es de 1.200.000 pesetas, dividido en 2.400 acciones de á 500 pesetas una, verificado el completo de su desembolso.

Para la adquisición de las 1.400 acciones en que se aumenta el capital de la Compañía, se reserva á los accionistas el derecho de tanteo, que se les ofrecerá en proporción del número de aquéllas que posean, con tal que la emisión se haga á la par y el precio se pague al contado.

Art. 5.º El capital social queda representado por la concesión y completa construcción del tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia, con vía doble, estación, talleres, material móvil y demás aportado por D. Antonio Puig, en la forma que detalla la escritura social, y asimismo por los carruajes, ganado y demás adquisiciones hechas por la Compañía, después de esa aportación.

Art. 6.º Las acciones se cortarán del libro talonario, llevarán el sello de la Sociedad, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta directiva y por el Director Administrador de la Compañía, con arreglo á los antiguos estatutos, é irán además numeradas correlativamente.

Las acciones serán al portador y tendrán el carácter de indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un propietario de cada una de ellas.

Art. 7.º A medida que vayan ingresando en la Caja las pesetas 700.000 resultantes del aumento de capital social, se aplicarán primero, y preferentemente á la amortización inmediata de todas las obligaciones en circulación; segundo, á cubrir las atenciones corrientes de la Sociedad y al aumento del material necesario, y tercero, al fondo de reserva.

##### Del gobierno de la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas y por una Junta directiva.

##### De la junta general.

Art. 9.º La junta general legalmente constituida, representa la totalidad de los derechos sociales, y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, tanto presentes como ausentes, sin excepción.

Art. 10. Compondrán la junta general los poseedores de 25 acciones por lo menos, siendo preciso para que quede legalmente constituida que esté en ella representada la mitad más 25 acciones de las que compone el capital social. Para que la Compañía pueda acordar válidamente la reducción ó aumento del capital social, será preciso que la junta general en que dicha disminución ó dicho aumento se acuerden, se constituya con la concurrencia de accionistas y participación de capital que lleguen por lo menos á las dos terceras partes del número de las primeras y de las dos terceras partes del valor nominal del segundo. La convocatoria se hará siempre con diez días de anticipación al en que deba celebrarse la Junta y se publicará en algún periódico de Barcelona, debiendo expresar su objeto cuando fuere extraordinario.

Art. 11. La junta general se reunirá ordinariamente en el mes de Enero de cada año, en el domicilio de la Sociedad y día y hora que designe la convocatoria.

Podrá también reunirse extraordinariamente siempre que lo acuerde la directiva ó lo soliciten uno ó más socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. En este último caso, para que pueda procederse á la reunión de la junta general, será necesario que sean considerados suficientes por la directiva los motivos alegados para ello.

Art. 12. Si á la junta general no concurrese el número de accionistas que requiere el art. 10, se hará una nueva convocatoria, con la misma antelación y en los términos expresados en dicho artículo, y la nueva reunión podrá deliberar y resolver, sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones por los mismos representadas, y sus decisiones serán válidas como si hubiesen sido tomadas por la mayoría indicada en el art. 10.

Art. 13. Para tener voz y voto en la junta general se requiere.

1.º Depositar 25 acciones por lo menos en las oficinas de la Compañía en el domicilio de la Sociedad, ó en la sucursal de Londres, ó en alguna de las casas de Banca en la convocatoria se designe, con cinco días de anticipación al en que deba celebrarse la junta.

2.º Concurrir á la junta general personalmente por representación ó por medio de apoderado legítimo.

La persona que concorra en representación de un incapacitado, de una Sociedad ó establecimiento público, deberá acreditar previamente su personalidad ante la junta directiva. Los que concurren en representación de un accionista cualquiera, deberán acreditar su representación por poder otorgado ante Notario público ó por medio de carta ó documento privado que á juicio de la Junta directiva sea auténtico y bastante.

Dichos poder, carta ó documento privado deberán ser presentados á la Junta directiva con cuatro días de anticipación al señalado para la junta general.

Art. 14. Cada 25 acciones darán derecho á un solo voto.

Para que los acuerdos sean válidos, es preciso que reunan á su favor la mitad más uno de los votos presentes. Si resulta-se empate, el voto del Presidente de la junta general será decisivo.

Art. 15. Presidirá la junta general el Presidente de la Junta directiva, ó el Vocal que dicho señor delegue, y en defecto de ambos, el accionista que tenga mayor número de acciones entre los concurrentes á la junta.

Art. 16. Las atribuciones de la junta general serán las siguientes:

Primera. Examinar y aprobar la Memoria y balance anuales.

Segunda. Acordar el dividendo que se haya de repartir á los accionistas, con arreglo á estos estatutos.

Tercera. Anticipar, si lo cree conveniente, los plazos de amortización de las obligaciones.

Cuarta. Designar los accionistas que han de componer la Junta directiva, y de entre ellos, el que ha de ejercer el cargo de Presidente de la misma.

Quinta. Resolver la adquisición, construcción, explotación ó enajenación de tranvías, y en general, de vehículos destinados al servicio público, aumento del capital social y cualquiera reforma, adición ó supresión en los presentes estatutos, con sujeción al art. 33 de los mismos, y mediante los requisitos que las leyes exigen.

Sexta. Discutir y votar las proposiciones que á su juicio sometiere la Junta directiva, y deliberar sobre las de los accionistas que se hubiesen anunciado en la orden del día y fuesen tomadas en consideración por la misma junta general.

Art. 17. La junta general deliberará sobre todas las proposiciones que se le sometieren, con arreglo á estos estatutos, debiendo el Presidente conceder la palabra á cuantos accionistas la pidan, hasta que dé por terminada la discusión.

Art. 18. Las votaciones para la provisión de cargos serán secretas, á no ser que únicamente se acordara la forma de aclamación. En caso de empate entre dos candidatos será nombrado el que posea mayor número de acciones.

*De la Junta directiva.*

Art. 19. La Junta directiva se compondrá de un número de accionistas, determinado por la junta general, que no exceda de siete ni sea menor de cinco, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente.

Los miembros de la Junta directiva podrán ser reemplazados ó reelegidos por la junta general ordinaria ó por la extraordinaria convocada al efecto.

Art. 20. Cada uno de los accionistas que compongan la Junta directiva depositará en la Caja de la Sociedad, y en garantía de su gestión, 25 acciones, las cuales serán devueltas al cesar en sus respectivos cargos, no dejando pendientes por razón de los mismos responsabilidad alguna.

Art. 21. La Junta directiva se reunirá en el domicilio social ó en la sucursal de Londres, siempre que su Presidente ó tres de sus Vocales lo estimen necesario.

Los miembros de la Junta podrán libremente delegar, para que les represente con voz y voto en las sesiones que aquella celebre, á otro cualquiera de los compañeros de Junta. Si delegaren en persona que no forme parte de esa Junta directiva, deberá el delegado merecer previamente la aprobación de la misma Junta.

Para que la Junta pueda deliberar y acordar válidamente, es preciso que existan y estén representados tres de sus miembros por lo menos. Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente, y en su defecto por el Vocal de más edad; sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos, y en caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 22. Las atribuciones de la Junta directiva tendrán la mayor latitud posible para el gobierno de la Sociedad y para tomar en el interés de la misma todas las medidas que juzgue convenientes.

Podrá, por lo tanto, otorgar toda especie de contratos y hacer todas las compras y ventas necesarias para la construcción, explotación y conservación de las líneas que posee ó emprenderá en lo sucesivo, ejecutar en ellas cualesquiera trabajos, reformas y cambios que crea útiles, aumentar el material y reemplazarlo, representar la Sociedad en toda especie de actos, así judiciales como extrajudiciales, las Autoridades de cualquier orden, Corporaciones y Centros, y ante el público, nombrar Procuradores y revocarlos, transigir, firmar cartas de pago y demás resguardos, cancelar hipotecas, determinar el empleo de los fondos existentes en Caja, firmar letras y pagarés como libradores, aceptantes, endosantes ó avalistas, nombrar y despedir los empleados, fijar sus retribuciones ó salarios, formalizar el balance y Memoria anuales, proponer el reparto de dividendos, la amortización de las obligaciones y hacer todo lo demás inherente á la marcha de la Compañía que no esté reservado á la junta general.

Art. 23. Como remuneración de sus funciones, los miembros de la Junta directiva percibirán anualmente en junto la suma de 25.000 pesetas, y además el 10 por 100 de la cantidad que por virtud de lo establecido en el art. 28 resulte después de haber deducido de los beneficios líquidos un 6 por 100 del valor nominal de las acciones como primer dividendo para los accionistas.

Toda la remuneración, que con arreglo á este artículo deban percibir los miembros de la Junta directiva, se distribuirá entre ellos en la proporción y el modo que la misma Junta acuerde.

Art. 24. Si por enfermedad, ausencia, dimisión ú otra causa cesaren uno ó más de los miembros de la Junta directiva, los Vocales restantes de esta proveerán provisionalmente la vacante ó vacantes en otro ú otros accionistas hasta la junta general ordinaria siguiente, la cual podrá confirmarlos ó nombrar otros.

Art. 25. La Junta directiva podrá delegar sus facultades en todo ó en parte, cuando lo estime conveniente, en uno ó más individuos de su seno ó de fuera de él y asignar la retribución del cargo ó cargos que los confieran. Dichos mandatarios tendrán la misión de ejecutar las decisiones de la Junta directiva y el uso de la firma social con arreglo á los poderes recibidos.

Uno de estos Delegados con residencia fija en Barcelona y amovible siempre á voluntad de la Junta directiva, tendrá la representación de la Compañía en todos los actos, así judiciales como extrajudiciales, ante las Autoridades y el público. Ese Delegado con las atribuciones que la Junta directiva le conceda, tendrá á su cargo la dirección y administración de los servicios que explote la Compañía en Barcelona, debiendo ajustarse en el desempeño del mismo á las órdenes é instrucciones que la referida Junta le transmita.

Art. 26. Para auxiliar al Delegado Administrador en el desempeño de sus atribuciones, nombrará á propuesta del mismo la Junta directiva un Secretario de la Compañía, el cual llevará los libros de actas de las juntas generales, cuidará del archivo de la Sociedad y tendrá las facultades que en cada caso el Delegado Administrador le confiera.

*Del reparto de beneficios.*

Art. 27. Se hará balance general de la Compañía cada año el día 31 de Diciembre.

Art. 28. El resultado favorable que el balance arroje, deducidos los gastos generales, los de explotación, el interés y amortización de las obligaciones y la depreciación del material fijo y móvil constituirá el beneficio líquido de la Compañía.

Este beneficio, después de deducir las cantidades que la Junta directiva fije cada año para las reservas, se distribuirá en la siguiente forma:

Primero. Se repartirá á los accionistas un dividendo que no exceda del 6 por 100 del valor nominal de las acciones.

Segundo. Se entregará el 10 por 100 de la cantidad que reste á la Junta directiva para completar su remuneración, con arreglo al art. 23.

Tercero. Lo demás se distribuirá en concepto de aumento de dividendo á los accionistas ó á cualquier otro objeto que determine la junta general.

Art. 29. Si hubiere pérdidas, se saldarán con el fondo de reserva, y si éste no bastare, por los medios que determine la junta general.

*Disposiciones generales.*

Art. 30. Todos los dividendos activos de acciones que no se cobren dentro de los cinco años de ser exigibles, quedan prescritos á favor de la Sociedad, y se destinarán al aumento del capital de reserva.

Art. 31. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la junta general designará á tres accionistas para que se unan á la Junta directiva al objeto de constituirse juntas en comisión liquidadora. Esta comisión, dentro del término fijado por la junta general, deberá formar el inventario y el balance del haber común, proponiendo á la última la mejor forma de llevar á efecto la liquidación.

Art. 32. Todas las diferencias que se surgieren entre los accionistas ú obligacionistas y la Sociedad, deberán someterse á juicio de amigables compondores en la forma que prescribe el artículo del tít. 16 de la ley de Enjuiciamiento civil, con obligación de sujetarse al laudo, bajo la multa de 10.000 pesetas exigibles ejecutivamente y aplicable á favor de la parte que se conforme con él.

Art. 33. La junta general podrá reformar los presentes estatutos en todo lo que no altere el objeto de la Sociedad ni la responsabilidad personal de los accionistas.

Art. 34. La Junta directiva resolverá las dudas á que den lugar estos estatutos, y suplirá las omisiones que en los mismos resulten, dando cuenta de sus resoluciones sobre este particular á la primera junta general que se celebre.

*ARTÍCULO TRANSITORIO*

Inferin no se haya llevado á efecto la amortización de todas las obligaciones, gozarán éstas de todas las garantías que les corresponden según los antiguos estatutos, con arreglo á las leyes, no entendiéndose efectuada la reforma de los mismos por lo que respecta á las obligaciones hasta que dicha total amortización haya tenido lugar.

El infrascrito Notario ha advertido al otorgante: en primer lugar, de que la primera copia de esta escritura deberá inscribirse en el Registro mercantil de esta plaza, sin cuyo requisito no perjudicaría á tercera persona; en segundo lugar, que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley sobre libertad de creación de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869; en tercer lugar, que deberá presentarse dentro de treinta días, á contar desde esta fecha, en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes para que sea declarada la exención del impuesto en este contrato, y en cuarto lugar, que deberá inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido, ó bien anotarse marginalmente en la inscripción de la escritura social, autorizada por el Notario de esta ciudad Don Joaquín Serra, en 1.º de Abril de 1880, sin cuyo requisito no sería admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, siempre que su presentación tuviere por objeto oponerse á terceras personas, salvo los dos casos exceptuados en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

En cuyo testimonio así lo otorga, siendo presentes como testigos D. José Juli y Colomé y D. Joaquín Fages y Palleja, de esta vecindad, á quienes y al señor otorgante he leído íntegramente este instrumento, por haberlo así elegido después de advertidos todos del derecho que tienen de hacerlo por sí. Y dicho otorgante, cuya persona, profesión y vecindad doy fe conocer, como también la doy de todo lo demás que esta escritura contiene, firma con los testigos.—Rómulo Mascará.—José Juli.—Joaquín Fages.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda esta primera copia con su original, que bajo el número 165 obra en mi protocolo corriente de escrituras matrices. Y requeridos, la libro á utilidad de D. Rómulo Mascará, en seis pliegos de la clase 1.ª el primero, y los restantes de la 12.ª, números 2.874, 799.721, 799.717, 799.715, 799.716 y 799.718, que signo, firmo y rubrico en Barcelona, día de su otorgamiento.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.

Es conforme lo transcrito con su original: doy fe. Y requerido, libro el presente testimonio en estos cinco pliegos de clase 10.ª, números del 206.865 al 206.869, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 24 de Marzo de 1890.—Signado y rubricado.—Adrián Margarit y Coll.—Hay un sello en tinta azul que dice: *Sello de D. Adrián Margarit. Barcelona.*

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de Don Adrián Margarit y Coll, Notario del mismo Colegio y residencia. Barcelona fecha *ut supra*.—Signado y rubricado.—Francisco Suana y Castellet.—Signado y rubricado.—Joaquín Volart.—Hay un sello de 10 céntimos del timbre móvil.—Hay un sello, serie 6.ª, de tres pesetas, que dice: *Colegio notarial del territorio de Barcelona*, y en él una rúbrica. X—1463

**Banco Ibérico.**

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general convocada para el 29 del corriente, el Consejo ha acordado, con arreglo al art. 36 de los estatutos, convocarla de nuevo para el 12 de Abril próximo, á las nueve de la noche, debiéndose hacer el depósito de acciones con cinco días de anticipación por lo menos, y siendo válidos los acuerdos que en dicha junta general se tomen, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Los depósitos efectuados y las tarjetas de entrada para la junta general de primera convocatoria servirán para la de segunda.

Madrid 28 de Marzo de 1890.—El Secretario general, Emilio Arias. X—1461

**Compañía de los Tranvías de Filipinas.**

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas de la misma para la celebración de la junta general ordinaria que previenen los estatutos que ha de verificarse el día 5 de Junio próximo á las tres de la tarde en la calle de la Greda, núm. 9, bajo.

El Consejo asimismo convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, con arreglo á los artículos 30 al 39 de los estatutos, para tratar en ella de la reforma de los mismos, en la parte que la experiencia ha demostrado ser deficientes y ampliarlos con las cláusulas más provechosas á los intereses de la Sociedad.

Para ambas juntas, que han de ser correlativas, tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los estatutos, los tenedores de 10 ó más acciones, pudiendo delegarle en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean 10 acciones podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de diez á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pagos conforme al art. 10 de los estatutos antes del 29 de Mayo en Madrid en las oficinas de la Compañía, Greda, 9, y en Manila en cualquier tiempo anterior al día de la junta, en las oficinas de la Delegación, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo expuesto en los artículos 30 al 39 de los estatutos.

Madrid 22 de Enero de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Adolfo Bayo. X—1458

**Banco Hispano-Alemán.**

*Situación en 31 de Enero de 1890.*

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	5.000.000	
Caja y Banco de España.....	446.907'73	
Cartera.....	2.415.386'76	
Valores y cupones.....	1.008.399'25	
Corresponsales deudores.....	14.051.706'06	
Valores en garantía.....	306.000	
Valores en custodia.....	3.862.869'25	
Agentes.....	454.068'75	
Mobiliario y gastos de primer establecimiento	60.000	
	<b>27.605.337'80</b>	
PASIVO		
Capital.....	10.000.000	
Giros á pagar.....	1.173.601'53	
Cuentas corrientes á la vista.....	745.677'07	
Corresponsales acreedores.....	10.762.018'03	
Acreedores por valores en garantía.....	306.000	
Acreedores por valores en custodia.....	3.862.869'25	
Valores pendientes.....	454.068'75	
Fianzas.....	300.000	
Varias cuentas.....	1.103'17	
	<b>27.605.337'80</b>	

Madrid 31 de Enero de 1890.—El Tenedor de libros, Jorge Lauffer.—V.º B.º—El Director. X—1459

**Nuevo Teatro de Bilbao.**

*SOCIEDAD ANÓNIMA*

*Su situación en 31 de Diciembre de 1889.*

ACTIVO		Pesetas.
Edificio: saldo deudor.....	1.000.649'94	
Caja.....	28.573'38	
	<b>1.029.223'32</b>	
PASIVO		
Capital: 2.000 acciones, á 500 pesetas una....	1.000.000	
Luis Muriel: saldo acreedor.....	3.950	
Joaquín Rucoba: id.....	2.000	
Fernán González: id.....	1.787'73	
Homberg y Spier: id.....	3.352'50	
Juan Torá: id.....	2.923'07	
Milde Hijo y Compañía: id.....	209'35	
Juan Torre: id.....	780'81	
La Progresiva: id.....	30'86	
José Soler: id.....	6.000	
Nicomedes Iturralde: id.....	1.000	
Antonio Bayarri: id.....	3.263	
Antonio Bosch: id.....	4.000	
	<b>1.029.223'32</b>	

Bilbao 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, Martín de Aldama.—El Presidente, Ciriaco de Linares. X—1460

**Observatorio de Madrid.**

*Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1890.*

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	707'40	6'9	5'4	ENE.. Brisa..	Nuboso.
9 mañana...	708'75	12'4	9'0	E... Idem..	Cubierto.
12 del día...	707'63	16'4	11'4	E.... B.º fle..	Idem.
3 de la tarde...	706'03	18'0	11'6	ENE.. Idem..	Nuboso.
6 de la tarde...	705'45	15'2	10'2	NNE.. Viento.	Idem.
9 de la noche...	706'30	11'7	9'3	ESE.. Brisa..	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	19'2
Idem mínima.....	8'5
Diferencia.....	10'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	26'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	56'2
Diferencia.....	29'3
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29'2
Idem mínima, id.....	5'8
Diferencia.....	23'4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	456
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	0'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Marzo de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	765'7	20'2	SE...	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.....	765'2	18'0	SE...	Brisa..	Idem.....	Picada.
Oviedo.....	762'7	15'0	NE...	Calma.	Nuboso..	"
Coruña (7 h.).....	762'7	14'2	SSE...	Idem..	Cubierto.	Agitada
Santiago.....	762'5	14'6	NO...	Idem..	Casi cub.ª	"
Orense.....	764'3	15'0	O....	Brisa..	Casi desp.ª	"
Pontevedra.....						
Vigo.....	762'8	15'5	SE...	Calma.	Nuboso..	Tranq.ª
Porto.....	763'3	15'2	E....	Viento	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	761'4	14'7	E....	Brisa..	Casi desp.ª	Idem.
Cáceres.....						
Badajoz.....	763'0	14'0	E....	Idem..	Despejado.	"
S. Fern. (7 h.).....	761'5	13'8	ESE..	Viento.	Casi desp.ª	Picada.
Sevilla.....						
Málaga.....	764'1	14'7	N....	Calma.	Casi cub.ª	Oleaje.
Granada.....	761'9	15'4	NE...	Idem..	Nuboso..	"
Alicante.....	765'3	17'6	SE...	Viento	Despejado.	Oleaje.
Murcia.....	765'7	13'7	SO...	Calma.	Cubierto.	"
Valencia.....	765'7	14'8	E....	Brisa..	Nuboso..	"
Palma.....	768'0	16'1	SO...	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Barcelona.....	766'6	18'0	SSO..	B.ª lig.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	765'8	9'6	S....	Calma.	Nuboso..	"
Zaragoza.....	767'0	13'2	SE...	Idem..	Despejado.	"
Soria.....	"	10'8	SO...	Idem..	Cubierto.	"
Burgos.....	765'7	11'8	E....	Viento.	Celajes..	"
León.....	766'1	10'0	SE...	B.ª lig.	Cubierto.	"
Valladolid.....	766'5	12'0	NE...	Calma.	Nuboso..	"
Salamanca.....	762'4	13'0	ESE..	Brisa..	Casi cub.ª	"
Segovia.....	764'8	10'5	SE...	Viento	Cubierto..	"
Madrid.....	765'9	12'4	E....	Brisa..	Idem.....	"
Escorial.....	764'2	7'4	ESE..	Viento	Idem.....	"
Ciudad Real.....	765'5	11'8	SE...	Brisa..	Despejado.	"
Álbacete.....	766'1	11'5	SE...	Idem..	Cubierto..	"
Paris.....	763'8	9'6	S....	Calma.	Despejado.	"
Gris-Nez.....	761'3	9'1	OSO..	Viento.	Cubierto..	"
St. Mathieu.....	765'0	9'5	E....	Calma.	Idem.....	"
Isla d'Aix.....	765'9	12'6	SO...	Brisa..	Despejado.	"
Biarritz.....	764'2	14'7	SO...	Idem..	Idem.....	"
Clermont.....	766'8	6'5	SO...	Calma.	Idem.....	"
Perpiñan.....						
Sicie.....	766'6	13'2	"	Idem..	Idem.....	"
Niza.....	766'0	13'9	ENE..	Brisa..	Idem.....	"
Roma.....	765'0	12'4	N....	Calma.	Idem.....	"
Nápoles.....	765'3	16'3	NE...	B.ª lig.	Idem.....	"
Palermo.....	765'4	14'9	"	Calma.	Idem.....	"
Malta.....	762'0	15'6	NE...	B.ª lig.	Cubierto..	"

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz y Cádiz. Faltan datos de Bilbao, Cádiz, Granada, Huelva y Tenerife.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'47 á 1'49 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramos.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

**RESES DEGOLLADAS**

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	225
Carneros.....	19
Corderos.....	734
Terneras.....	41
Cerdos.....	22
TOTAL.....	1.041
Su peso en kilogramos.....	61.025

**Precios á los tablajeros.**

- Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo.
- Carnero, á 1'47 pesetas el kilogramo.
- Cordero, á 1'66 pesetas el kilogramo.
- Cerdo, á 1'55 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas.	Cénts.
Toledo.....	1.759	87
Segovia.....	1.144	98
Norte.....	7.248	92
Bilbao.....	1.294	73
Aragón.....	1.066	25
Valencia.....	2.116	34
Mediodía.....	14.548	61
Ciudad Real.....	2.581	66
Imperial.....	813	90
Arganda.....	794	37
Correos.....	520	65
Matadero de vacas.....	16.020	64
Idem de cerdos.....	657	25
TOTAL.....	50.568	17
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	47.841	90
Diferencia en más.....	2.726	27

Madrid 29 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

**Bolca de Madrid.**

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 28.	Día 29.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... no publicado.	75'95	76 0/10-75'95
Idem amortizable al 4 por 100 interior... no publicado.	76'90	75'85 fin cor. fir., 75'95-76 0/10-75'95 fin próx. fir., cambio m. 75'975 76'35 fin próx. fir., 0'30 prima.
Idem amortizable al 4 por 100 exterior... no publicado.	76'65	76'60-90-40-80-85 77 0/10-76'90-76 0/10 76'95-75-25-15-20-05 76'70 76'20
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior... no publicado.	76'15 77'70	77'00-78'10-25 89'25-30
Idem amortizable al 4 por 100 exterior... no publicado.	77'80	89'20-85-20-35-50
Letras hipotecarias de Cuba, 1886.....	89'25	107'45
Wanoo Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100.....	97'95	
Acciones del Banco de España.....	389 0/10	389 0/10-389'50-75
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....		
Idem id. id. id. acciones al portador.....	104 0/10	104 0/10
Obligaciones de Pantanos de Puentes.—Hipotecarias al 8 por 100 anual.....	70 0/10	

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	"	Logroño.....	0'25	"
Alcoy.....	0'15	"	Lorca.....	0'25	"
Alicante.....	0'20	"	Lugo.....	0'25	"
Álmeria.....	0'25	"	Málaga.....	0'20	"
Ávila.....	0'25	"	Murcia.....	0'25	"
Badajoz.....	0'25	"	Orense.....	0'25	"
Barcelona.....	0'20	"	Oviedo.....	0'25	"
Béjar.....	0'30	"	Palencia.....	0'25	"
Bilbao.....	0'15	"	P.ª Mallorca.....	0'25	"
Burgos.....	0'25	"	Pamplona.....	0'25	"
Cáceres.....	0'25	"	Pontevedra.....	0'25	"
Cádiz.....	0'15	"	Reus.....	0'15	"
Cartagena.....	0'15	"	Salamanca.....	0'25	"
Castellón.....	0'25	"	S. Sebastián.....	0'20	"
Ciudad Real.....	0'25	"	Santander.....	0'15	"
Córdoba.....	0'25	"	Sta. Cruz Tfe.....	0'25	"
Coruña.....	0'25	"	Santiago.....	0'15	"
Cuenca.....	0'30	"	Segovia.....	0'25	"
Ferrol.....	0'25	"	Sevilla.....	0'20	"
Gerona.....	0'25	"	Soria.....	0'20	"
Gijón.....	0'25	"	Tarragona.....	0'25	"
Granada.....	0'25	"	Tal.ª de la R.ª.....	0'25	"
Guadalajara.....	0'25	"	Teruel.....	0'25	"
Haro.....	0'25	"	Toledo.....	0'25	"
Huelva.....	0'25	"	Tudela.....	0'20	"
Jaca.....	0'25	"	Valencia.....	0'15	"
Jerez Front.ª.....	0'15	"	Valladolid.....	0'25	"
León.....	0'25	"	Vigo.....	0'15	"
Lérida.....	0'15	"	Vitoria.....	0'25	"
Linares.....	0'20	"	Zamora.....	0'25	"
			Zaragoza.....	0'15	"

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 28 DE MARZO DE 1890	
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á	73'30
Idem id. id. interior..... á	71'00
Fondos españoles.....	á
Idem amortizable al 2 por 100..... á	"
3 por 100 exterior..... á	"
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior..... á	"
Obligaciones de Cuba..... á	502'00
Fondos franceses..... á	88'15
3 por 100..... á	105'85
4 1/2 por 100..... á	97'51/6
Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/10)..... á	97'51/6

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

- Londres, á la vista, libra esterlina, 26'66-26'65 pesetas.
- Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'64 id.
- Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'55 id. p.
- Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'49 id.
- Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'65-5'50.
- Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'55-5'50 p.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.**—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.
Provincias de Ultramar.....	3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

**SANTOS DEL DÍA**

San Juan Climaco, Abad, y San Régulo, Obispo y confesor.

**ESPECTACULOS**

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 146 de abono.—Turno 3.º par.—La bofetada.—Yo y mi mamá. A las cuatro y media.—La verja cerrada.—Ropa blanca.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho.—Turno 2.º—Serie 6.ª.—La comedia nueva, ó el café.—Mam'zelle Nitouche. A las cuatro y media.—El panadero de Lola.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Salto del Pasiego. A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las grandes Potencias.—El arca de Noé.—Los Triunviros.—La romería de Miera. A las cuatro y media.—El diamante rosa.—El arca de Noé.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—¿Cómo está la sociedad!—¿Si yo fuera hombre!—Los baiurros.—Receta infalible. A las cuatro y media.—Niniche.—¿Si yo fuera hombre!—Toros de puntas.